

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

No. FOSALUD 2019-0030

**FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, San Salvador a los cuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.

I.- Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

II.- Que el día seis de mayo del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], en calidad personal, quien requiere:

**a. Mi expediente Laboral [REDACTED]**

Habiendo cumplido la solicitud con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y habiendo comprobado su calidad de titular de los datos personales a los que pretende tener acceso, con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

La LAIP tiene como objeto principal garantizar a toda persona el acceso a la información pública. Pero, el contenido de algunas de sus disposiciones está orientado a proteger los datos personales que se encuentran en poder del Estado (arts. 6 letras a), b) y f) y 24 al 35 LAIP.

Derecho a la protección de datos personales Art. 31. Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones



que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante (resaltado nuestro).

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en los Art. 1, 2 y 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 31, 61, 65, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

1. **Entréguese**, como fue solicitado por la ciudadana, información referida a su expediente Laboral, en virtud de haber verificado la titularidad de los mismos.
2. En caso de no estar de acuerdo a la información solicitada y remitida bajo la presente resolución, la solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública;
3. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al correo electrónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones y cítese para hacer la entrega de los mismos.



*Marta Carolina Arévalo de Ramírez*  
Lic. Marta Carolina Arévalo de Ramírez  
Oficial de Información  
**FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD**